

gios y oficiales, así como algunos destinados a viviendas pertenecientes a entidades oficiales o a personas privadas.

Tales daños deben ser reparados con carácter urgente para que las edificaciones afectadas puedan quedar rehabilitadas, en el más breve plazo posible, para el cumplimiento de los respectivos fines.

Por otra parte, para atender las necesidades de alojamiento derivadas de la catástrofe se estima preciso autorizar la construcción de un grupo de viviendas de protección oficial en Isla Cristina, conceder al Ayuntamiento de Sevilla con carácter extraordinario una subvención para la construcción de alojamientos de urgencia y acelerar los trámites legales y reglamentarios en los expedientes de construcción de viviendas de protección oficial en la ciudad de Sevilla, promovidos por Patronatos benéficos o municipales y calificados provisionalmente por los Organos del Ministerio de la Vivienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce carácter catastrófico a los efectos del seísmo ocurrido el día veintiocho del pasado mes de febrero en las provincias de Huelva y Sevilla.

Artículo segundo.—El Ministerio de la Vivienda, a través del Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a los presupuestos de este Organismo, concederá subvenciones, hasta un importe máximo de treinta mil pesetas por vivienda, para ayudar a la reparación de los edificios destinados a alojamiento familiar, ya sean propiedad de particulares o de Organismos oficiales afectados por el seísmo en las provincias de referencia.

Del mismo modo, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá financiar en todo o en parte, o proceder a la reparación de las instalaciones y edificios complementarios afectados en grupos de «Viviendas de Protección Oficial».

El Instituto Nacional de la Vivienda procederá a llevar a cabo los trabajos necesarios para reparar los edificios de su propiedad que formen parte de grupos de «Viviendas de Protección Oficial» situados en las provincias de Sevilla y Huelva. Se declaran estas obras de emergencia y se autoriza para que puedan realizarse por ejecución o contratación directa.

El Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a los créditos de su presupuesto, otorgará al Ayuntamiento de Sevilla una subvención a fondo perdido de sesenta millones de pesetas para que construya directamente alojamientos de urgencia con destino a los habitantes de viviendas ruinosas desalojadas o que se hayan de desalojar como consecuencia del seísmo y temporal de lluvias sufrido en dicha capital.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que incremente en las cantidades precisas los conceptos de su presupuesto destinados a atenciones análogas de

las expresadas en el artículo anterior, efectuando las oportunas transferencias de crédito de otros conceptos de su presupuesto, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo del régimen establecido en el artículo veinticuatro del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, encargará, como promoción incluida en las previsiones del Plan Nacional de la Vivienda y del II Plan de Desarrollo Económico y Social, la construcción de cien viviendas del segundo grupo, tercera categoría, en Isla Cristina, que habrán de ser edificadas en los terrenos que para tal fin se ceden por el Ayuntamiento de dicha localidad. Esta construcción se declara de urgencia, facultándose para que los encargos de proyectos, dirección de las obras y ejecución de las mismas puedan realizarse por el sistema de contratación directa.

Artículo quinto.—A efectos de lo dispuesto en el artículo veintinueve del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, se declara la utilidad pública de los proyectos y la necesidad de ocupación de los terrenos para la construcción de las siguientes viviendas en el sector de Pino Montano, de la ciudad de Sevilla:

— Mil doscientas quince viviendas del grupo segundo, tercera categoría, promovidas por el Patronato Diocesano del Hogar de Nazaret y calificadas provisionalmente en el expediente SE-II-nueve mil seiscientos cinco.

— Tres mil viviendas del grupo segundo, tercera categoría, promovidas por el Patronato Municipal de la Vivienda y calificadas provisionalmente en el expediente SE-II-siete mil/seisenta y ocho.

— Quinientas viviendas del mismo grupo y categoría que las anteriores, y promovidas también por el indicado Patronato Municipal, calificadas provisionalmente en el expediente SE-II-nueve mil seiscientos treinta y uno.

— Mil doscientas cincuenta viviendas del grupo segundo, subvencionadas, promovidas por el mismo Patronato Municipal y calificadas provisionalmente en el expediente SE-VS-ciento sesenta y siete/seisenta y seis.

Se declara de urgencia la ocupación de los indicados terrenos a efectos de lo prevenido en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y setenta del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones precisas para la ejecución de lo ordenado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MADRID

El ilustrísimo señor don Rafael Martínez Emperador, Magistrado de Trabajo número cinco de Madrid y su provincia.

Hace saber: Que en expediente seguido ante esta Magistratura bajo el número 1.335 al 1.338 de 1968, sobre cantidad, a instancia de Francisco Jiménez Lucena y otros contra María García Ibáñez y Leonor Ponte Mosquera (restaurante La Hoja), se saca a la venta en pública subasta el bien embargado siguiente:

Cincuenta por ciento de los derechos de traspaso del restaurante La Hoja, sito en la calle de Moratín, número siete, correspondiente su nuda propiedad a la demandada, María García Ibáñez, y su usufructo, a la demandada Leonor Ponte Mosquera, tasados en cuatrocientas mil pesetas.

Las subastas se celebrarán en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en General Martínez Campos, 27, por término de veinte días, por primera vez y por el tipo de su tasación el día veinticuatro de abril próximo, a las doce de la mañana; si ésta fuera declarada desierta por segunda vez y con rebaja del veinticinco

por ciento de la tasación, el día veintidós de mayo próximo, a las doce de la mañana, y si ésta también fuera declarada desierta, por tercera vez y sin sujeción a tipo el día diecinueve de junio próximo, a las doce de la mañana, y se previene:

Que en la primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de la misma, y en la tercera no se aprobará el remate si no cubre los dos tercios del tipo de la segunda subasta; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de la tasación; y se hace constar expresamente, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Arrendamientos Urbanos que se notificará al arrendador la mejor postura ofrecida en la subasta, quedando en suspenso la aprobación del remate hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo, y que el adquirente ha de contraer la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, al negocio a que está destinado actualmente.

Madrid, trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Rafael Martínez Emperador.—El Secretario.—1.759-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Andrés de Castro Ancós, Magistrado, Juez de Primera Instancia número doce de esta ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, con el número 8 de 1969, se sigue procedimiento judicial sumario regulado por los artículos 131 y concordantes de la Ley Hipotecaria y su Reglamento, promovido por el Procurador don Camilo Pérez-Ventana y Márquez, en nombre y representación de doña Francisca Colomer Pruneda, de esta vecindad, con domicilio en calle Rosendo Arús, 36, principal, contra la finca hipotecada por el deudor don Miguel Rovira Riu, vecino de Molins de Rey y con el designado para notificaciones en Barcelona, calle Rosal, número 23, tercero, primera, sobre reclamación de un crédito hipotecario reconocido en escritura pública, de importe pesetas 500.000 de capital y 200.000 pesetas fijadas para intereses y costas; en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha a instancia de la parte demandante y en cumplimiento de lo preceptuado en la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se ha acordado anunciar

la primera y pública subasta de la finca especialmente hipotecada y que al final se describirá, cuyo acto del remate, con su anuncio con veinte días hábiles de antelación, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el nuevo edificio, salón de Víctor Pradera, tercera planta, el día diez de mayo próximo venidero, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar su personalidad y consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda.—La finca hipotecada objeto de la subasta fué tasada por las partes en la escritura de constitución de hipoteca en la suma de novecientas mil (900.000) pesetas y no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad, devolviéndose a los licitadores la suma que consignen para tomar parte en la subasta, excepto al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio del remate, que podrá aprobarse, en su caso, si se solicitare, con facultad de cederlo a un tercero.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro, a que alude la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca hipotecada objeto de la subasta:

Casa sita en Molins de Rey y en su calle General Castaños, donde le corresponde el número 39 de policía; forma una sola casa, dividida en dos partes iguales; a la izquierda, entrando, tiene una planta y piso, sin tabiques; a la derecha consta de sótanos, planta baja, compuesta de tres habitaciones, comedor y cocina, y un piso compuesto de cuatro dormitorios o habitaciones. Se halla cubierta de tejado y está edificada sobre un solar de superficie trescientos setenta y cuatro metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, de los que ciento sesenta metros cuadrados corresponden a lo edificado, y el resto, a patio, al fondo. Todo en junto linda: al frente, Norte, con la calle del General Castaños; a la izquierda, entrando, parte con resto de finca de que se segregó y parte con don Baudillo Romeu, censatario del señor Mas; por la derecha, Oeste, con finca matriz de que se segregó, y por el fondo, Sur, con finca de Jaime Canadell. Pertenece a don Miguel Rovira, como heredero instituido por su padre, don Francisco Rovira Tort en su último testamento, autorizado el 22 de diciembre de 1960 por el Notario de Martorell don Manuel Domper, bajo el que falleció el 11 de enero de 1965. Inscrita tal herencia al tomo 620 del archivo, libro 44 de Molins de Rey, folio 16, finca número 1.737, inscripción tercera en el Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat.

Dado en Barcelona a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Andrés de Castro.—El Secretario, José A. Pintos.—818-5.

ECIJA

Don Antonio Navas Gallsteo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y partido de Ecija.

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 25 de 1969, a instancia de don Joaquín López Jiménez y don José Roméu Riera,

contra doña Raquel López López, como viuda de don Pablo García Gascó Muñoz, y otros, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios, se emplaza a los restantes herederos ignorados del causante, don Pablo García Gascó Muñoz, para que en conceptos de demandados en los autos referidos comparezcan en este Juzgado mostrándose parte en el susodicho procedimiento, si les conviniere, dentro del término de nueve días, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que proceda en derecho.

Dado en Ecija a uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Antonio Navas Gallsteo.—El Secretario.—804-3.

HOSPITALET

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 23 de Barcelona con jurisdicción en Hospitalet, en auto de esta fecha, dictado en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Construcciones Claret, S. A.», domiciliada en Cornellá de Llobregat, dedicada a la construcción, por el presente se hace público que mediante la indicada resolución ha sido dicha Entidad declarada en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo y convocándose a Junta general de acreedores, para la celebración de la cual, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado (calle Tecla Sala, 11, tercera, de Hospitalet), se ha señalado el día veintitrés de mayo próximo y hora de las diecisiete, previéndose a los acreedores de aquella que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente, quedando en Secretaría a su disposición los documentos a que se refiere el último párrafo del artículo 10 de la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Hospitalet a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario judicial, Enrique G. Díez.—819-5.

IGUALADA

Don Carlos Onecha Santamaría, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Igualada,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 38 de 1961, se tramita juicio universal de quiebra voluntaria de la Sociedad «Hijos de F. Torra Estany, S. A.», domiciliada en Calaf, representada por el Procurador don Venancio Dalmáu, en el que con esta fecha se ha acordado en proveído dictado a solicitud de la representación legal de la sindicatura de la misma, sacar a pública subasta por primera vez y precio de valoración en cuanto a la finca que se describirá en segundo lugar, y por segunda vez con la rejaba del veinticinco por ciento en cuanto a la que se describirá en primer lugar, y por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles pertenecientes a la masa de la quiebra:

Tierra edificable, con todo lo en ella construido, sita en el término de Calaf, calle, hoy paseo de la Estación, que mide una superficie de unos once metros seiscientos cuarenta y tres milímetros de ancho por cincuenta y un metros quinientos seis milímetros de largo, lo cual forma una superficie de seiscientos metros cuadrados, aproximadamente. Lindante: por su frente, con el paseo del Doctor Lloréns; por la derecha entrando, terreno de María Selvas y sus hijos Eduardo y Francisco Javier Teixidor; izquierda, propiedad de Pedro Llenas, y fondo, un camino que conduce a la estación; en la cual hay en construcción una casa, sin número, en el paseo del Doctor Lloréns, que constará de planta baja, principal y desván, de superficie dicha casa doscientos treinta y cinco

metros diecinueve decímetros cuadrados, constando edificados también ciento cincuenta metros cuadrados de planta baja con cubierta de azotea, destinándose el resto a patio y jardín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualada en el tomo 795, libro 25 de Calaf, folio 109, finca 856, inscripción novena.

Valorada en un millón ochocientos mil pesetas.

Campo conocido por «Tres de Abajo del Castillo», de extensión un jornal y medio, igual a setenta y tres áreas cuarenta y cuatro centiáreas, situado en término de Calaf, partida del Tosal de la Vila. Lindante: a Oriente, con la viuda de Cristóbal Esteve y otros; Mediodía, con el camino; Poniente, con el heredero del señor Susana, y Cierzo, con el llamado Calafi. Inscrita en el mismo Registro, en el tomo 335, libro 10 de Calaf, folio 32, finca 500, inscripción séptima.

Valorada en doscientas cincuenta mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado de Primera Instancia de Igualada, sito en la plaza de la Cruz, número 16, el próximo día catorce de mayo venidero, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del precio de valoración de cada una de dichas fincas, teniendo en cuenta respecto a la descrita en primer lugar la rebaja acordada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos precios dichos.

Tercera.—Que la certificación de cargas aportada se halla de manifiesto en Secretaría, pudiendo ser examinada por aquellas personas a quienes interese.

Dado en Igualada a 12 de marzo de 1969.—El Juez, Carlos Onecha Santamaría.—El Secretario, José Barrionuevo Martínez.—687-D.

MADRID

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número diecinueve de los de Madrid en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos en concepto de pobre bajo el número 93 de 1969 por la Congregación y Hospital del Apóstol San Pedro de Presbíteros Seculares de Madrid, representada por el Procurador señor Bobillo Martín, contra doña Honorina Antónanzas Visus, viuda de Arbeloa, y los herederos de don Nemesio Arbeloa Garce, sobre declaración de cese de comunidad y otros extremos, por la presente cédula se emplaza a los referidos herederos de don Nemesio Arbeloa Garce para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos y se personen en debida forma, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y de que las copias presentadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos ignorados herederos de don Nemesio Arbeloa Garce libro y firma la presente en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.—1.733-E.

Don Luis Hernández Santonja, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veintiséis de los de esta capital,

Hace saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don José Licerías Cerrinegro, mayor de edad, soltero, industrial, con domicilio en esta capital (calle de Pos-

tas, número 26), se sigue expediente con el número 481 de 1968, sobre declaración de herederos abintestato de su hermana doña María Asunción Licerías Cerrinegro, que falleció en esta capital el día 28 de diciembre de 1967, en estado de soltera, y solicitando el primero la declaración de herederos a favor del mismo y de los otros tres hermanos de doble vínculo de la causante, llamados don Angel, don Mariano y don Gerardo Licerías Cerrinegro, toda vez que le premurieron los padres de ésta, en el que por providencia de esta fecha, y a petición del Ministerio Fiscal, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que por medio del presente, y por término de treinta días, se llame a los que se crean con derecho a la herencia, con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado.

Y para que conste y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, que firmo en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Luis Hernández Santonja.—El Secretario.—2.368-C.

VERIN (ORENSE)

Se hace saber que en este Juzgado se instruye expediente para la declaración de fallecimiento de Anibal Cañizo Ferreiro, hijo de Benito y de Dorinda, nacido en Vilar, Castrelo del Valle, el 12 de julio de 1928, que se ausentó para Venezuela (Caracas) hace doce años, sin haberse vuelto a tener noticias suyas. Lo promueve su esposa, doña María Dolores Salgado Castro, vecina de Vilar.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Verin a 5 de marzo de 1969.—El Secretario judicial, José Luis Vázquez. Visto bueno: El Juez, J. Yebra-Pimentel.—1.851-C. y 2.ª 29-3-1969

ZARAGOZA

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 352 de 1968 a instancia de doña Prudencia Compes Crespo, representada por el Procurador don Manuel Sancho Castellano, contra doña Natividad Giménez Giménez (hoy sus herederos desconocidos), se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

El piso primero izquierda en la quinta planta, el cuarto de desahogo número siete del sótano y una participación de cinco enteros treinta y seis centésimas por ciento en el solar y demás cosas de propiedad común de la casa número 30 de la avenida de Calvo Sotelo, de esta ciudad, parcela número 6 de la manzana B, inscrita al tomo 1.686, folio 56, finca 23.260. Valorado en 350.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de mayo próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran o sean inferiores al tipo de subasta, que es el importe total de la valoración dada al piso, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos, y que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que

las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Joaquín Cereceda Marquinez. — El Secretario.—823-3.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Juzgados civiles

LOPEZ ZAMORA, José Antonio; de veintidós años, natural de La Habana, hijo de Joaquín y de Cristina, domiciliado últimamente en Madrid; procesado en el sumario número 547 de 1967 por falsedad; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 27 de Madrid dentro del término de cinco días.—(1.578.)

VARGAS MORENO, Sebastián; hijo de Juan y Juana, jornalero y albañil, nacido en Jódar el 4 de enero de 1938, casado, residente últimamente en Fuencarral (Madrid); procesado en el sumario número 65 de 1967 por abandono de familia; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Ubeda dentro del término de diez días.—(1.581.)

EDICTOS

Juzgados civiles

El ilustrísimo señor Magistrado, Juez de Instrucción número uno de esta capital y en cumplimiento a ejecutoria de la causa 614 de 1966, del extinguido Juzgado de Torrente, sobre lesiones por imprudencia, ha acordado por proveído de esta fecha requerir al penado en dicha causa, Julio Pastor Santo Eulalia, de treinta y dos años de edad, hijo de Julio y Baldomera, natural y vecino de Valencia, actualmente con domicilio en Alemania, soltero, chófer, como se le requiere por medio del presente, para el pago de la multa de siete mil pesetas y pago de costas, que se le ha impuesto en la repetida causa, en virtud de sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1969, y también para que abone a Julio Primo Esparza la cantidad de seis mil pesetas como indemnización de daños y perjuicios, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia a 21 de marzo de 1969.—El Secretario. — Visto bueno: El Juez. — (1.582.)

El ilustrísimo señor Magistrado, Juez de Instrucción de este Juzgado, en el sumario-querrela número 15/69, por estafa, seguida por el Procurador señor García Díaz, a nombre y representación de don Sixten Tage August Syman, contra el súbdito inglés don John Edwin Hutochison, que tuvo su último domicilio en la Jurisdicción de Telde, en solar número 27 de la playa de La Garita, y hoy supone el querellante se encuentre en Inglaterra, domiciliado en Dow Hall, Wembdon, Bridgwater, Somerset, dictó la siguiente

«Providencia: Magistrado, Juez, señor Manzanares Samaniego.

Las Palmas de Gran Canaria a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Dada cuenta: ... Como se interesa en el primer otrosí, por haber abandonado el querellado, súbdito inglés, don John Edwin Hutochison, su domicilio en la jurisdicción de Telde, cítese por cédula, que se publicará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de igual clase de Telde, insertándose también en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en Derecho. Expídase otra cédula de esta clase que con atento oficio se enviará al honorable señor Cónsul de Inglaterra en esta capital, rogándole la haga llegar hasta el domicilio del querellado en Inglaterra.

Así lo proveyo y firma S. S., doy fe.— J. L. Manzanares. — F. Martínez.—Rubricados.»

Y para que sirva de citación en forma al querellado se le hace saber que el Juzgado está en la calle Dictor Chii, número uno, de esta capital, en la que se expide la presente el día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.—(1.578.)

Im-Sum Lee, de veintiséis años de edad, hijo de Zeung Won Lee y de Han Yi Lim, natural de Boo-San (Corea), vecino de Duisburg (Alemania), casado, profesor de karate, sin domicilio conocido en España, por el presente comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Mataró en su calidad de acusado y en término de diez días para serle notificado el auto de apertura de juicio oral en las diligencias preparatorias 34/68, sobre imprudencia, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Dado en Mataró a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez.—El Secretario.—(1.579.)

En el juicio de faltas 142/68, que se tramita en este Juzgado contra Vervecken Constant, por daños en accidente de circulación, en el que resulta perjudicada la Jefatura de Obras Públicas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Puerto Real a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Juez comarcal don Rafael del Río Delgado, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del ministerio fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, la Guardia Civil de Tráfico; como perjudicado, Obras Públicas, y como denunciado Vervecken Constant, por daños en accidente de circulación, en el que recae proveído señalando día y hora para la celebración del correspondiente juicio.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vervecken Constant, como responsable en concepto de autor de la falta contra la propiedad prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de doscientas cincuenta y cinco pesetas de multa, bajo apercibimiento de sufrir un día de arresto por cada veinticinco pesetas o fracción que deje de hacer efectivas; a que indemnice a Obras Públicas en la cantidad de seis mil doscientas pesetas, y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—R. del Río.—Rubricado.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al condenado, Vervecken Constant, actualmente en ignora-do paradero, expido la presente que firmo en Puerto Real a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.—(1.517.)